



# Resolución Gerencial

N° 069 /2015-GRP-PECHP-406000

Piura, 17 JUL 2015

**VISTOS:** El Informe N° 132/2015-GRP-PECHP-406003 de fecha 06 de Julio del 2015 (Nota de envío N° 02102/2015), de la Oficina de Asesoría Jurídica, y el Oficio N° 2150-2015-GRP-110000 de fecha 30 de Junio del 2015 (Nota de Envío N° 02017-2015) de la Procuraduría Pública Regional, y;

## CONSIDERANDO:

Que, el Proyecto Especial Chira Piura fue demandado por el Sr. Arnaldo Sebastián Ayosa Aguirre en el proceso judicial signado con el Expediente N° 01218-2009-0-2001-JR-LA-02, sobre Pago de Beneficios Sociales, instaurado ante el Segundo Juzgado Laboral de Piura; demanda que fue admitida a trámite mediante Resolución N° 02 de fecha 26 de Mayo del 2010, seguido el trámite que a su naturaleza corresponde y conforme a la secuela del proceso se realizaron las diligencias de ley, habiéndose avocado al conocimiento del proceso el Tercer Juzgado de Trabajo Transitorio de Piura, se emitió Sentencia con Resolución N° 30 de fecha 03 de Mayo de 2013, declarando Fundada en parte la demanda incoada por el demandante Arnaldo Sebastián Ayosa Aguirre, ordena que el demandado Proyecto Especial Chira Piura cumpla con pagar al actor la suma de **S/. 3,893.08. (Tres Mil Ochocientos Noventa y Tres con 08/100 Nuevos Soles)**, más intereses legales, sin costas ni costos; monto que corresponde por Reintegro de Compensación por Tiempo de Servicios en la suma de S/. 706.64 e intereses legales de la CTS por el período 17.07.1996 hasta el 10.10.2011 en la suma de S/. 3,186.44 Nuevos Soles;

Que, de la revisión del expediente, se advierte que esta Entidad a fin de velar por los intereses del Estado, el día 20 de Mayo del 2013 apeló la Sentencia emitida por el órgano jurisdiccional; sin embargo, la Sala Especializada en Laboral de Piura, Confirmó la Sentencia de primera instancia mediante Sentencia de Vista (Resolución N° 34), emitida con fecha 30 de Octubre del 2013;

Que, habiendo el Proyecto Especial Chira Piura agotado los recursos impugnatorios previstos en la ley y ostentando la Sentencia la calidad de cosa juzgada, el órgano jurisdiccional mediante Resolución N° 34 de fecha 24 de Marzo del 2014, requiere a la demandada cumpla lo ejecutoriado por el Superior Jerárquico; en consecuencia, requiere a la Entidad pague al demandante Sr. Arnaldo Sebastián Ayosa Aguirre la suma de **S/. 3,893.08. (Tres Mil Ochocientos Noventa y Tres con 08/100 Nuevos Soles)**, más intereses legales, sin costas ni costos, monto que corresponde por reintegro de CTS en la suma de S/. 706.64 e intereses legales de la CTS por el período 17.07.1996 hasta el 10.10.2011;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2) del artículo 139 de la Constitución Política del Estado y el Artículo 4 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, las resoluciones judiciales deben ser cumplidas por el personal al servicio de la administración pública, sin que éstos puedan calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa; estando obligados a realizar todos los actos para la completa ejecución de la resolución judicial;

Que, en sujeción a los dispositivos legales precitados, la Jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante Informe N° 011/2014-GRP-PECHP-406003 (Nota de envío N° 00231/2014), de fecha 30 de Enero del 2014, comunicó a la Gerencia General del Proyecto Especial Chira Piura, la decisión emitida por la Sala Especializada en Laboral de Piura, en la que se ordena pagar al actor la suma de **S/. 3,893.08 (Tres Mil Ochocientos Noventa y Tres con 08/100 Nuevos Soles)**, más intereses legales. Añadiendo que la decisión emitida por el citado órgano jurisdiccional constituye una decisión definitiva que ha adquirido la calidad de cosa juzgada, al haberse recurrido a las



# Resolución Gerencial

N° 069 /2015-GRP-PECHP-406000

Piura, 17 JUL 2015

dos instancias previstas en la norma, solicitando a la Gerencia General que en aplicación de lo dispuesto por el Art. 47 del TUO de la Ley que regula el Proceso Contencioso Administrativo, DS N° 013-2008-JUS, se sirva disponer a las áreas competentes la asignación de recursos necesaria de ser el caso, o en su defecto, efectuar el Compromiso de Pago respectivo para su posterior cancelación, con la finalidad de dar cumplimiento a la Sentencia de Vista emitida con Resolución N° 30 de fecha 30 de Octubre del 2013, por la Sala Especializada en Laboral de Piura;

Que, con Memorandum N° 027/2014-GRP-PECHP-406002, de fecha 04 de Febrero del 2014, el Jefe de la Oficina de Planificación y Presupuesto comunica a la Gerencia General que el monto será atendido con la Programación de Gastos del I y II Semestre del 2014, hasta cubrir el monto que especifica el Art. 70°, inciso 70.1, 70.4 y 70.5 de la Ley N° 28411 "Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto"; por lo tanto, el pago de **S/. 3,893.08 (Tres Mil Ochocientos Noventa y Tres con 08/100 Nuevos Soles)**, se empezará atender en el Ejercicio Presupuestal 2014 y siguientes;

Que, a fin de dar cumplimiento a lo ordenado en la Sentencia de Vista (Resolución N° 34), emitida por la Sala Especializada en Laboral de fecha 30 de Octubre del 2013), el Proyecto Especial Chira Piura, mediante escrito de fecha 08 de Julio del 2014, Consigna Certificado de Depósito Judicial en la suma de **S/. 3,893.08 (Tres Mil Ochocientos Noventa y Tres con 08/100 Nuevos Soles)**, solicitando al Tercer Juzgado de Trabajo Transitorio de Piura tener por consignada la suma de dinero indicada con Certificado de Depósito Judicial N° 2014063105780 y proceder con arreglo a sus atribuciones, teniéndose por cumplido y cancelado el monto requerido por el órgano jurisdiccional respecto al Pago de Reintegro de Beneficios Sociales;

Que, el Primer Juzgado Transitorio de Trabajo de Piura, mediante Resolución N° 41 de fecha 28 de mayo del 2015, notificada al PECHP con fecha 25 de Junio del 2015, resuelve: "(...) **2. Aprobar la Liquidación de Intereses N° 282-2014-GJCP-1JTLP, en la suma de S/. 63.38 (Sesenta y Tres con 38/100 Nuevos Soles), 3. Requierase al Proyecto Especial Chira Piura cumpla con pagar a favor del demandante la suma de S/. 63.38 (Sesenta y Tres con 38/100 Nuevos Soles), por concepto de intereses legales (...)**";

Que, con Informe N° 132/2015-GRP-PECHP-406003 de fecha 06 de Julio del 2015 (Nota de Envío N° 02102/2015), la Jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica comunica a la Gerencia General, que el Primer Juzgado Transitorio Laboral de Piura, ha emitido la Resolución N° 41 de fecha 28.05.2015, donde resuelve aprobar la Liquidación de Intereses Legales en la suma de **S/. 63.38 (Sesenta y Tres con 38/100 Nuevos Soles)** y requiere al PECHP cumpla con pagar al demandante la suma indicada, solicitando se sirva disponer a la Oficina de Administración cumpla con el pago correspondiente;

Que, mediante Oficio N° 2150-2015-GRP-110000 la Procuradora Pública Regional, comunica que en el presente proceso judicial, seguido por el **Sr. Arnaldo Sebastián Ayosa Aguirre** contra el PECHP, el Juez del Primer Juzgado de Descarga de Trabajo de Piura, mediante Resolución N° 41 de fecha 28 de mayo del 2015, requiere al PECHP cumpla con pagar a favor del demandante la suma de **S/.63.38 (Sesenta y Tres con 38/100 Nuevos Soles)**, por concepto de intereses legales, solicitando cumplir lo indicado e informar al Primer Juzgado Transitorio de Descarga de Piura;

Que, mediante proveído inserto en la Nota de envío N° 2017/2015, el Jefe de la Oficina de Administración solicita la emisión de la resolución gerencial para proceder al pago respectivo;





# Resolución Gerencial

N° 069 /2015-GRP-PECHP-406000

Piura, 17 JUL 2015

Con las visaciones de las Oficinas de Asesoría Jurídica, Administración y, Planificación y Presupuesto;

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades y atribuciones conferidas al Gerente General en el literal m) del párrafo 2.5.2.1.2., del numeral 2.5 del Capítulo II del Manual de Operaciones del Proyecto Especial Chira-Piura, aprobado con Ordenanza Regional N° 0257-2013/GRP-CR del 16 de Enero de 2013, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 02 de Febrero del 2013 y Resolución Ejecutiva Regional N° 019-2015/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR de fecha 01 de Enero del 2015;

## SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: DISPONER** el cumplimiento del mandato judicial expedido por el Primer Juzgado de Trabajo Transitorio de Piura mediante Resolución N° 41 de fecha 28 de Mayo del 2015, emitido en el Expediente N° 1218-2009-0-2001-JR-LA-02, que requiere a la demandada Proyecto Especial Chira Piura, cumpla con pagar al demandante **Sr. Arnaldo Sebastián Ayosa Aguirre** la suma de **S/. 63.38 (Sesenta y Tres con 38/100 Nuevos Soles)** por concepto de intereses legales, de acuerdo a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO: AUTORIZAR** a las Oficinas de Administración y, de Planificación y Presupuesto, el cumplimiento del mandato judicial, a cuyos efectos deberán realizar las acciones destinadas a efectuar el pago correspondiente, acorde con lo dispuesto en el artículo precedente.

**ARTÍCULO TERCERO: TRANSCRIBIR** la presente resolución a la Gerencia General Regional del Gobierno Regional Piura, a las Oficinas de Asesoría Jurídica, Administración, Planificación y Presupuesto, y demás estamentos administrativos del Proyecto Especial Chira-Piura para los fines de su competencia.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

GOBIERNO REGIONAL PIURA  
Proyecto Especial Chira Piura

Ing. Juan Luis Silva García  
Gerente General

